



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., viernes 29 de mayo de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 4

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura. 2

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo "El Convenio de Coordinación"; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tampico, Tamaulipas; publicado en el Periódico Oficial número 51-Anexo de fecha martes 28 de abril de 2020, TOMO CXLV..... 6

FISCALÍA GENERAL

ACUERDO 04/2020 del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforma el Artículo Único del Diverso Número 03/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 52 de fecha 29 de abril de 2020..... 6

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se proroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte..... 7

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de aperturar parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19..... 11

ACUERDO General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la aprobación del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico..... 20

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 149, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de marzo de 2020, dichas medidas de prevención se implementarían en esa propia fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Que atendiendo a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Consejo de Salubridad General en fecha 30 de marzo de 2020, que ordenan la suspensión inmediata, hasta 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad.

Por ello, el suscrito tuvo a bien reformar mediante Acuerdo Gubernamental de fecha primero de abril del actual, los plazos señalados en el considerando anterior, para ampliarlos al 30 de abril de dos mil veinte, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 3 del 3 de abril del presente.

CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 50 del 23 de abril del actual, se determinaron medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado, las cuales son de carácter general y obligatorio para la ciudadanía tamaulipeca, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio que dichas medidas se implementarían hasta el 30 de mayo del actual.

QUINTO.- Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2020, se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales; las cuales deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO. Que atendiendo a la situación sanitaria prevaleciente en la entidad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 27 de mayo del año 2020, determinó que no es propicio reanudar actividades económica y gubernamentales al 100%.

En tal virtud, con el propósito de prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), del 1 al 15 de julio del presente año.

Así mismo, se deberán atender las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, tales como el lavado de manos frecuentemente; las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal; uso obligatorio de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; y la medida del doble no circula en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo.

Aunado a lo anterior, en materia económica, a la reapertura de las actividades económicas, podrán continuar en funcionamiento las actividades, consideradas esenciales.

En ese orden de ideas, las actividades consideradas como No Esenciales atenderán a una apertura gradual y responsable, para lo cual se faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que emitan los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19).

Ahora bien, por lo que hace a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se amplía del 1 al 15 de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales, por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y sean considerados como un grupo vulnerable.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA PARA HACER FRENTE A LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 1 de junio al 15 de julio del presente año, en Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), siguientes:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:

- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b) Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- d) Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
- e) Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
- f) Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.

2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.

3. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

ARTICULO TERCERO. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.

2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:

- a) Lunes en 0 y 1;
- b) Martes 2 y 3;
- c) Miércoles 4 y 5;

- d) Jueves 6 y 7; y
- e) Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

ARTÍCULO CUARTO. Podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

f) Las actividades de la industria de la construcción, la minería y lo referente a la fabricación de equipo de transporte.

Las empresas e industria referidas deberán de emitir los protocolos de seguridad sanitaria correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades consideradas como No Esenciales atenderán a una apertura gradual y responsable, para lo cual se faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que emitan los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, continúen hasta el 15 de junio del presente, realizando sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia actual.

Para tal efecto y con la finalidad de garantizar un funcionamiento oportuno, para hacer frente a la contingencia de salud, se hará uso de las plataformas digitales y tecnologías de la información, priorizando en todo momento la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que son indispensables para la población, en términos de los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se amplía del 1 al 15 de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Mayor de sesenta años de edad.
- b) Embarazadas o en lactancia.
- c) Madres con hijos menores de doce años de edad.
- d) Personas con discapacidad.

e) Diagnosticados con alguna enfermedad crónica no transmisible, tales como diabetes, hipertensión, cáncer, leucemia, plaquetas bajas, insuficiencia renal, problemas respiratorios, asma, tiroides, trombosis, crisis nerviosa, prostatitis, enfermedades inmunológicas, o cualquier otra asociada a un incremento en el riesgo de complicaciones.

Para tal efecto y con la finalidad de garantizar un funcionamiento oportuno, para hacer frente a la contingencia de salud, quedan excluidas la Secretaría de Seguridad Pública, y las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la seguridad, así como también las instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud; se hará uso de las plataformas digitales y tecnologías de la información, priorizando en todo momento la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que son indispensables para la población, en términos de los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. En las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- c) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro y medio de distancia entre las personas; y
- d) Aprovechar las herramientas que el sistema de Google Suite ofrece para optimizar las funciones laborales.

ARTÍCULO NOVENO. Se exhorta a los Municipios del Estado de Tamaulipas, a que apliquen las medidas contempladas en el presente acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las relaciones laborales se mantendrán como han venido aplicando hasta la emisión de la presente, según el caso que corresponde, de conformidad a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que estén relacionados con los actos, procedimientos y resoluciones administrativas, emanadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, por subsistir las causas de fuerza mayor, esto como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Lo anterior de conformidad al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, en correlación con el 57, 62 y 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Declarándose inhábiles para todos los efectos legales, a partir del 1 de junio del presente al 15 del mismo mes y año, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dichas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los tamaulipecos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
FE DE ERRATAS****ACLARACIÓN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO**

En el Periódico Oficial número 51 en su Anexo, Tomo CXLV de fecha 28 de abril de 2020, se publicó el CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en lo sucesivo "El Convenio de Coordinación"; que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tampico, Tamaulipas; en los siguientes términos:

En la página 142, Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA**, dice:

...

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2021, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

...

Debe decir:

...

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2021, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

...

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL

ACUERDO 04/2020 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DIVERSO NÚMERO 03/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NÚMERO 52 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; además se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que en ese sentido, con el fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada "COVID-19" (coronavirus), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 52, de fecha 29 de abril de 2020, el Acuerdo 03/2020 signado por el suscrito, mediante el cual se reforma el diverso Número 02/2020.

TERCERO. Que el citado Acuerdo establece en su Artículo Único, que las medidas de prevención se implementarán a partir del veinticinco de marzo, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte; sin perjuicio de que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, como es el avance, propagación o evolución del brote COVID-19.

CUARTO. Que en fecha veintiuno de abril del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; con objeto de ordenar la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, de las actividades no esenciales.

QUINTO. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.

SEXTO. Que en virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos 01/2020, 02/2020 y 03/2020 del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y a efecto de continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto, propiciar la efectividad de la procuración de justicia, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario modificar el Acuerdo 03/2020 signado por el suscrito, mediante el cual se reforma el diverso Número 02/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 52 de fecha 29 de abril de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 15 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que la persona titular de la Fiscalía a cargo del suscrito, tendrá como facultad emitir los acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2020 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DIVERSO NÚMERO 03/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NÚMERO 52 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del Acuerdo 03/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 52 de fecha 29 de abril de 2020; para quedar como sigue:

“Las medidas de prevención objeto del presente Acuerdo, se implementarán a partir del veinticinco de marzo, hasta el quince de junio de dos mil veinte; sin perjuicio de que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, como es el avance, propagación o evolución del brote COVID-19”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 28 de mayo de 2020

ATENTAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.-----”

----- **Vista** la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refieren los acuerdos generales del dieciocho de marzo, dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo; y,-----

CONSIDERANDO

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- Medida que por acuerdo del propio Tribunal Pleno emitido en sesión extraordinaria del dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado al cinco de mayo siguiente, inclusive.-----

----- Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veinte, este Tribunal Pleno acordó prorrogar la suspensión de labores por el periodo del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, señalando las actuaciones que en dicho periodo se podrían realizar en segunda instancia, sin menoscabo de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros aspectos, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estimara menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

----- **Tercero.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció, con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

----- **Cuarto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.-----

----- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

----- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.-----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

----- **Quinto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal consideró necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia y, en consecuencia, modificó el similar descrito con anterioridad, y ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la suspensión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.-----

----- En dicho acuerdo, se dispuso que los gobiernos de las entidades federativas instrumentaran las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la propia Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.-----

----- Con base en lo anterior, mediante acuerdo publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo estableció las medidas de seguridad con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que destaca:-----

- a) el imperativo de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, a cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable, el cual aplica de manera estricta y sin excepción a los grupos vulnerables que se definen en el propio acuerdo;
- b) la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales;
- c) el que en todos los lugares, recintos y establecimientos públicos o privados en que se realicen actividades definidas como esenciales, se observen en todo momento y de manera obligatoria las prácticas de higiene, sana distancia y prevención que enumera;
- d) el uso obligatorio de cubrebocas por parte de todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- e) la implementación, con los casos de excepción que se precisan, de la medida del “doble no circula” a los usuarios de vehículos residentes en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo;
- f) el cierre total y en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios, así como de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales;
- g) la intensificación de los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas o tiendas de autoservicio, para el cumplimiento de las medidas impuestas;
- h) el reforzamiento de los filtros sanitarios en las fronteras con los estados de Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí, y con los Estados Unidos.

----- **Sexto.-** Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte (modificado por diverso publicado el 15 siguiente), el titular de la Secretaría de Salud Federal, estableció una estrategia en diversas etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el cual estará vigente a partir del uno de junio de dos mil veinte.-----

----- **Séptimo.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 10/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales de ese Alto Tribunal, señalada en sus diversos Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020 y 7/2020 del dieciséis de marzo, trece y veintiséis de abril de dos mil veinte y, por ende, declaró como inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y habilitó los que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que en el propio acuerdo se precisan.-----

----- Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 10/2020, por el que, entre otros aspectos, se amplía el periodo de contingencia señalado en sus diversos 4/2020, 6/2020 y 8/2020, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y propagación del virus, del seis de mayo al quince de junio de dos mil veinte.-----

----- **Octavo.-** En el contexto precisado y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la suspensión de labores decretada por acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; este Tribunal Pleno estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte.-----

----- No obstante la suspensión y con el objeto de establecer la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales, es preciso puntualizar los siguiente aspectos:-----

----- En el periodo que se indica no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias, así como para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

----- Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.-----

----- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a

su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas; y cuyo resultado estará disponible para su consulta a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

---- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

---- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

---- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, modificado por el diverso Acuerdo General del cuatro de mayo de dos mil veinte, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, quien cubra el turno en el indicado periodo.-----

---- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.-----

---- Por último, es relevante reiterar el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a cumplir las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

---- **Primero.-** Se proroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el dieciséis del propio junio.-----

---- **Segundo.-** No obstante la suspensión se establece la apertura parcial de las actividades jurisdiccionales, conforme a lo siguiente:-----

---- En dicho lapso (del 1 al 15 de junio de 2020) no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias; así como para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

---- En el Supremo Tribunal de Justicia el Pleno podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales, cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.-----

---- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas.-----

---- El resultado del sorteo estará disponible para su consulta por el foro, a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>.-----

---- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

---- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

---- **Tercero.-** Se designa al Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.-----

---- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a que haya lugar; así

como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Pena Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.-** Se reitera el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a que cumpla las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de aperturar parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcorre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que el pasado trece de abril, mediante los Acuerdos Generales 6/2020 y 7/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformó y adicionó sus Acuerdos Generales 4/2020 y 5/2020, respectivamente, para ampliar los efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del presente año, de las medidas de contingencia determinadas en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. Posteriormente, el trece de abril, mediante el Acuerdo General 8/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó establecer un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Refiriendo en el citado acuerdo que en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por tanto, las medidas que tuvieron a bien adoptar en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el veinticinco de mayo del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por Acuerdos Generales 10/2020 y 11/2020, determinó la extensión del esquema de trabajo implementado en las áreas jurisdiccionales y administrativos, así como el mantenimiento de sus actividades a distancia, prolongando el periodo de contingencia sanitaria hasta el quince de junio de dos mil veinte, ello a fin de garantizar la continuidad y mejor funcionamiento de un nuevo esquema de trabajo que ha permitido mantener la impartición de justicia a nivel federal dentro de los esquemas implementados frente a la emergencia sanitaria.

OCTAVO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".
- La Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:
 - (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que

prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y

(ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”

NOVENO.- Que el lunes trece de abril del año en curso, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, en el que se establece el uso obligatorio de cubrir bocas en territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.

DÉCIMO.- Que el pasado tres de mayo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Con motivo de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el período comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis del referido mes y año, sin que corran plazos procesales; sin embargo, en dicho Acuerdo, también se estableció la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de aperturar parcialmente las actividades jurisdiccionales y administrativas y determinar qué asuntos podrán promoverse ante los tribunales locales, en el señalado periodo, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación, así como de designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al quince de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se admitirán a trámite los casos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I.- En materia familiar:

- a) Las actuaciones que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, entrega de billetes de depósitos derivados de juicios de alimentos y, en su caso, las demás que los juzgadores determinen con ese carácter, así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres;
- b) Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento;
- c) Procedimientos de Jurisdicción voluntaria, tales como: identidad de persona, dependencia económica, complementación de acta del estado civil, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos, autorización judicial sobre obtención de pasaporte y visa láser, autorización judicial para enajenar o gravar bien de menor ó incapaz, información testimonial ad-perpetuam;
- d) Ordinario Civil sobre rectificación y/o cancelación de actas del estado civil y se encuentre en condiciones de ser resuelta con los documentos presentados con la solicitud inicial;
- e) Divorcio Incausado;
- f) Juicios Sucesorios;
- g) Procedimientos de declaración de presunción de muerte que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación;
- h) Adopción; y

i) Los procedimientos de declaración de estado de Interdicción, se tramitarán aquellos que ya se encuentren en trámite y se haya llevado a cabo la valoración pericial continuándose en sus fases hasta la emisión de la sentencia.

II.- En materia civil:

a) Los procedimientos judiciales no contenciosos, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza.

III.- En materia mercantil:

a) Los juicios orales mercantiles y los juicios ejecutivos mercantiles orales.

IV.- En el Sistema Penal Acusatorio y Oral y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes las audiencias como son, de manera enunciativa:

a) Las relativas al control de la detención;

b) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;

c) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención;

d) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva o internamiento;

e) Los procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva o medida de internamiento, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;

f) Las soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna;

g) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;

h) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;

i) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral se admitirán a trámite las solicitudes de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva y por aquellos delitos cuyos bienes jurídicos pertenezcan a personas en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;

j) En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva; y

k) Aquellas otras audiencias que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación y garantice el derecho de las partes; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres.

V.- En materia penal tradicional y justicia tradicional de adolescentes:

a) Las actuaciones relativas al control de detención, situación jurídica, amparos, medidas de protección y audiencias de carácter urgente;

b) En materia de Justicia para Adolescentes tradicional a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida cautelar de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva; y

c) Las demás que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, así fundado y motivado por el juzgador; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres.

VI.- En materia de ejecución, tanto para adultos como para adolescentes:

a) Las audiencias de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación; así como las relativas a los beneficios de preliberación, en términos de las leyes aplicables.

Correrán los plazos procesales en los procedimientos judiciales descritos anteriormente en materia familiar (con excepción de los casos urgentes), civiles y mercantiles que sean iniciados a partir del primero de junio, así como en los procedimientos ya iniciados que tengan esa misma naturaleza.

TERCERO.- Con excepción a los casos urgentes en materia familiar (punto de acuerdo Segundo, apartado I, inciso a), los cuales se seguirán presentando directamente en las Oficialías de Partes o, en su caso, ante el propio Juzgado —en los caso que no exista Oficialía—, para la presentación de demandas iniciales concernientes a la

materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil relativos a los asuntos referidos en el punto anterior, así como para su contestación, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
2. Selecciona el icono de **"Pre registro de demandas"** y le da "click".
3. Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.
4. Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.
5. Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
6. El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.
7. Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos.
8. El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.
9. El sistema automáticamente le enviará un correo de "recibido" el sobre.
10. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.
11. El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.
12. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.
13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de **"Pre registro de Contestación de Demandas"**. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema generó para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, deberán insertar los puntos 13 y 14 de este resolutivo, así como prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.

CUARTO.- Las personas que presenten alguna solicitud de carácter urgente ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar sus escritos de demanda, contestación y anexos ante los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas.

QUINTO.- No correrán los términos judiciales en los procedimientos jurisdiccionales ya iniciados; sin embargo, se autoriza el trámite de los asuntos en los que se encuentre cerrada la litis, en materias familiar, civil y mercantil, así como del sistema penal tradicional en los que las partes tengan acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico o a partir de que soliciten el acceso y obtengan la autorización de su uso, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza. Únicamente en los asuntos de orden familiar, se permitirá el desahogo de pruebas diversas a las referidas donde se diriman cuestiones de menores o incapaces sobre custodia provisional o bien derecho de convivencia por el progenitor no custodio o la persona que tenga legitimación para solicitar ese derecho, o cualquier otra controversia donde los juzgadores requieran escuchar el parecer de los menores, también cuando se trate de incapaces y adultos mayores en estado de necesidad, así como en casos de violencia de género, siempre y cuando se celebren mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real, que eviten la presencia o contacto físico de las partes. Para tal efecto, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía; como consecuencia, se instruye a las Direcciones de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, para que proporcionen a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de "videoconferencia" útil para el objetivo ya indicado. Por su parte, la citada Dirección de Informática deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la

capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicho equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

Asimismo, en los procedimientos contenciosos de las materias antes referidas, en los que las leyes aplicables permitan conciliar o solucionar de manera alternativa el conflicto, las partes podrán presentar el convenio correspondiente vía electrónica para que, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará electrónicamente a las partes los datos de enlace requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia en video conferencia.

SEXTO.- En el desarrollo de las audiencias de los procedimientos judiciales se privilegiará el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, quedará a criterio del juzgador llevarlas a cabo en forma presencial o diferir su programación para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.

Cuando alguna audiencia no se pudiere desahogar a distancia y tampoco sea posible diferir su programación en los términos del párrafo anterior, bien porque se trate de una cuestión urgente y/o inaplazable, o bien, porque el juzgador así lo ordene, al emitirse los actos necesarios para su desahogo en forma presencial se deberán respetar, bajo su más estricta responsabilidad, los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decreta dicha circunstancia. Tratándose de audiencias donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor para no inducir respuestas ni manipular. Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente virtual. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia;
- IV.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

El Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

SÉPTIMO.- En materias familiar, civil y mercantil, así como en materia penal tradicional, se podrán resolver aquellos casos radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de sentencia, interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva, a excepción de lo anterior, se podrán ejecutar las sentencias cuyo trámite sea meramente administrativo. Dichas sentencias, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la autoridades judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de las partes no cuente con el aludido servicio, quedará pendiente la notificación respectiva.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica en términos de ley. A partir de ese momento se ordena reservar la tramitación del recurso hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social.

Sin embargo, se autoriza a los Jueces para que envíen a apelación los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso y quedó sin enviar el expediente al Tribunal de Alzada, siempre y cuando ya le haya fenecido el término a las partes para los desahogos de vista correspondientes, esto al momento que se ordenó por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la suspensión de los términos judiciales.

OCTAVO.- Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.

5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.
10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

NOVENO.- En los casos urgentes establecidos en los Acuerdos Generales de este Consejo de la Judicatura 6/2020, 7/20202 y 8/2020, las audiencias se celebrarán sin acceso al público; por lo que, en caso de que las audiencias no puedan desarrollarse por medio de videoconferencia, el acceso a éstas, en cualquier tipo de procedimiento judicial, únicamente se permitirá a las partes y la representación social que corresponda, incluyendo Salas de Audiencias del Sistema de justicia Penal Acusatorio y Oral.

DÉCIMO.- No correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; con independencia de lo anterior, las actuaciones de éstas tendrán validez.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la apertura parcial de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos pueden determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo de cada órgano, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables.

Asimismo, se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el trabajo a distancia, cuando las condiciones de la función de cada servidor judicial lo permitan, debiendo informar lo conducente a este Consejo.

DÉCIMO TERCERO.- No serán considerados para conformar el personal antes descrito quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal;
- b. Mayores de 60 años;
- c. Hipertensión arterial;
- d. Diabetes;
- e. Enfermedades cardiovasculares;
- f. Enfermedades pulmonares crónicas;
- g. Cáncer;
- h. Inmunodeficiencias; y
- i. Mujeres en estado embarazo y/o lactancia.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no esté de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad. Por otra parte, se instaurarán las medidas administrativas conducentes, a las personas que manifiesten ser vulnerables, no acudan a laborar y a su vez realicen y/o acudan a eventos sociales o recreativos con diversas personas.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento; además, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

DÉCIMO CUARTO.- Las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo décimo primero; dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.

DÉCIMO QUINTO.- Se exhorta al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

DÉCIMO SEXTO.- Se habilitan las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que los Actuarios realicen notificaciones de carácter urgente, así como los emplazamientos correspondientes, únicamente para los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir con el servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

DÉCIMO OCTAVO.- Permanecerán suspendidas las visitas judiciales ordinarias, así como las auditorías ordinarias, por lo que las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría realizarán únicamente de manera remota, las visitas judiciales y auditorías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los procesos de ratificación de

Jueces o las especiales que solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura o determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

DÉCIMO NOVENO.- Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores.

Sin embargo, a fin de posibilitar la realización de los servicios de convivencia general, convivencia supervisada, terapias de integración y evaluaciones psicológicas que ofrece los CECOFAM, se establece de carácter temporal el uso de herramientas tecnológicas, en las que se facilite al progenitor no custodio, efectuar en horarios establecidos, llamadas, videollamadas y videoconferencias, con el menor o menores hijos.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo los servicios antes expuestos, entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través del tribunal electrónico, o en su caso, por medio diverso.

VIGÉSIMO.- Se mantiene suspendido el servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO QUINTO.- En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se modifiquen o sean emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRIGÉSIMO.- La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de Mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la aprobación del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que la incorporación de la "justicia electrónica" al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sigue dando resultados satisfactorios a los justiciables. De esta forma, los sistemas electrónicos se han posicionado como parte fundamental para garantizar una impartición de justicia más cercana y expedita al servicio de la ciudadanía.

TERCERO.- Que está comprobado, sobre todo en estos momentos de contingencia sanitaria que enfrenta el mundo con motivo del COVID-19, que este concepto que involucra cualquier transacción institucional efectuada por medios electrónicos, ya sean equipos telefónicos, fax, internet, computadoras, entre otros, ha agilizado considerablemente el proceso judicial mediante la reducción de tiempos y costos, tramitación electrónica, acceso a información de tribunales de justicia a través de internet, recibir una notificación por correo electrónico, y demás aplicaciones.

CUARTO.- Es por ello que, con base en estas tecnologías y su disponibilidad, el Poder Judicial del Estado desde hace tiempo se ha caracterizado por la incorporación de diversas plataformas tecnológicas para la actuación cotidiana de los órganos jurisdiccionales que lo integran, cuya finalidad ha sido y es, justamente garantizar la mejora continua en la administración de justicia al servicio de la ciudadanía, agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y de costos, la tramitación electrónica con servicios como el acceso al expediente electrónico,

presentación de promociones electrónicas, notificaciones personales electrónicas, por referir algunas; todo ello a través del sitio web del Poder Judicial.

QUINTO.- Que la regulación de los referidos servicios, en principio, se fueron incorporando gradualmente tanto en el Código de Procedimientos Civiles, en el entonces Código de Procedimientos Penales (sistema penal tradicional), así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos del Estado de Tamaulipas. Precisando, en cada normativa, que se expediría el reglamento que ajustara los lineamientos de operación para el uso de dichos sistemas electrónicos (Promociones Electrónicas, Consulta de Expedientes Electrónicos, Notificaciones Electrónicas, entre otros).

SEXTO.- Que el artículo 22 Bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas¹, dispone la emisión de la reglamentación correspondiente al servicio de promociones electrónicas; mientras que el párrafo sexto del artículo 68 bis, del citado Código, señala que tanto la consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones personales electrónicas, que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto emita.

Por su parte el artículo 68 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado², como fundamento de la notificación personal electrónica, establece que dicho servicio es opcional y gratuito para los usuarios.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto número LX-706, del tres de junio del dos mil nueve, se modificó la Constitución Política del Estado, con lo cual se dispuso la creación del Consejo de la Judicatura, como órgano especializado en la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial y, en consecuencia, por Decreto No. LXII-249, del veinticinco de junio de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 77, del veintiséis de junio de ese mismo año, se reformaron y adicionaron entre otros, el artículo 206, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciendo la facultad del Consejo de la Judicatura de aprobar el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, en el que se estatuye como objeto principal del Tribunal Electrónico, constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

OCTAVO.- Que conforme el artículo 207 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las principales funciones del Sistema del Tribunal Electrónico, son la formación del expediente electrónico a través de la incorporación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos; la consulta de expedientes electrónicos; la recepción electrónica de promociones o peticiones diversas; la notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales; y, fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.

NOVENO.- Que resulta necesario incorporar y actualizar aspectos relativos a los Servicios del Tribunal Electrónico, tales como reemplazar el uso de "Token Criptográfico" por "Certificado Digital", el cual es un archivo electrónico, asignado a un usuario, que contiene un certificado de identidad digital, para operar como Firma Electrónica Avanzada denominada FELAVA; así como incorporar diversos documentos electrónicos y precisar sus requisitos, tales como el correo electrónico, que los solicitantes deben presentar a las entidades certificadoras para obtener el Certificado Digital, con lo cual se les permita utilizar el servicio de Notificación Personal Electrónica y de Promociones Electrónicas, y detallar el procedimiento de generación y activación de la firma electrónica avanzada; incorporar las promociones electrónicas en materia penal del sistema acusatorio, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones durante todo el proceso penal; ampliar el catálogo de información para consulta en el Tribunal Electrónico, y adicionar la consulta de constancias actuariales y electrónicas, así como los videos de audiencias en materias familiar, oralidad mercantil y Oralidad Penal.

DÉCIMO.- Que en el presente Reglamento, se establece la facultad del Consejo de la Judicatura para emitir acciones extraordinarias que faciliten el registro y acceso a los servicios del sistema de Tribunal Electrónico, cuando exista causa de fuerza mayor, así como alguna contingencia sanitaria o ambiental.

¹ "ARTÍCULO 22 Bis.- Con...

La ...

La autorización, así como lo relativo al envío, de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se expida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia"

² "Artículo 68 bis.-

...

Igualmente, si así lo desean, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este Código..."

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a los datos estadísticos con los que cuenta este Órgano Colegiado, en el año diecinueve, por cuanto hace a las materias civil, familiar y mercantil, se generaron 6,233 notificaciones electrónicas, siendo los distritos I (Ciudad Victoria), IV (Matamoros), II (Altamira), VII (El Mante), y V (Reynosa), donde se registraron el mayor número de éstas, con 1,637; 1,530; 1508; 724; y 645, respectivamente. Sin embargo, del referido total de 6,233 sólo se tuvieron como practicadas 3,967, equivalentes al 63%, dado que los usuarios registrados en tales casos, sí accedieron al sistema electrónico; en contrapartida, en el resto de las notificaciones electrónicas generadas, es decir, en 2,266 equivalentes al 37%, los usuarios no obstante haber autorizado ser notificados electrónicamente, no accedieron al sistema para tal efecto y, por ende, no se tuvieron como practicadas dichas notificaciones, debiendo ser remitidas las mismas a las centrales de actuarios respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es menester incorporar nuevas reglas para los usuarios de los servicios de notificación electrónica, ya que con la experiencia de una década en el uso de las notificaciones electrónicas, se ha podido identificar algunas áreas de oportunidad para mejorar los procedimientos judiciales, como lo es el hecho de que, al no contemplarse plazo legal alguno que obligue al usuario a ingresar al sistema electrónico cuando ha dado su autorización para la realización de notificaciones electrónicas, aun siendo personales, implica que el órgano jurisdiccional, después de dejar transcurrir el lapso de un día, finalmente termine remitiendo la notificación para que se efectúe de la manera ordinaria, esto es, a través de un Actuario, con el consiguiente tiempo y uso innecesario de recursos que ello implica.

DÉCIMO TERCERO.- Que es necesario contemplar que el usuario que voluntariamente solicite el servicio de notificaciones personales electrónicas, se obligue de estar al tanto de las mismas, e ingrese al sistema electrónico a notificarse; y, establecer la consecuencia procesal que trae consigo el no acceder al contenido de una notificación dentro del plazo de dos días siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado; esto es, que se tenga por hecha para todos sus efectos legales y a partir del día siguiente inicie el cómputo respectivo, lo cual se encuentra instituida tanto en otras entidades federativas como en la propia federación, verbigracia, en los artículos 30 y 31 de la Ley de Amparo³, y ha sido confirmada mediante criterios de carácter vinculante de los propios

³ **Artículo 30.** Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.

En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos. Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas.

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica.

El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;

II. Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes."

"Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

tribunales federales, como lo es en la jurisprudencia identificada bajo el rubro: "NOTIFICACIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL QUEJOSO O EL TERCERO INTERESADO NO INGRESA AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL ÓRGANO DE AMPARO ENVIÓ LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE, SE ENTIENDEN HECHAS Y SURTEN SUS EFECTOS EN EL PRIMER INSTANTE DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO"⁴.

DÉCIMO CUARTO.- Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reguló la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias Constitucionales y en acciones de Inconstitucionalidad, así como el uso del sistema Electrónico de dicho Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En dicho Acuerdo General, en particular en sus numerales 28 y 29⁵, establecen cuestiones relevantes, como lo relativo a los efectos de las notificaciones electrónicas; en el último precepto citado, el servicio de notificaciones electrónicas prevé el supuesto cuando el usuario no hubiere consultado el acuerdo respectivo (que se notifica) en el Expediente electrónico correspondiente, así como la consecuencia que trae aparejada dicho supuesto, esto es, que surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. Tal y como se contempla en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- En ese contexto, el artículo 206, párrafo primero, de referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la facultad del Consejo de la Judicatura de aprobar el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. Por consiguiente, resulta necesario expedir el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, que incorpore las prácticas vigentes en el uso de los servicios que se brinda al justiciable a través del Tribunal Electrónico.

Por ello, de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, 122, fracción XVI, y 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, al tenor de las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento se sustenta en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales, así como del Código

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

Cuando el oficio que contenga el auto o resolución que se debe notificar se envíe por correo y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, a la primera hora del día hábil siguiente;

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de aquellos usuarios que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario la razón correspondiente; y

III. Las realizadas por vía electrónica cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación.

Se entiende generada la constancia cuando el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico."

⁴ Época: Décima Época, Registro: 2020082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 71/2019 (10a.), Página: 2247.

⁵ Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

Nacional de Procedimientos Penales y tiene como finalidad regular el debido acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Para todo lo concerniente al Tribunal Electrónico, se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

Administrador: Será el titular de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, quien, conforme a lo indicado en este reglamento, se encargará de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Electrónico, ya sea de orden administrativo o técnico.

Autorización: Es el consentimiento explícito del funcionario judicial facultado para ello y que permitirá al usuario solicitante realizar una función determinada.

Consulta electrónica: Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Tribunal Electrónico a la cual se le ha permitido el acceso.

Contraseña de Firma Electrónica Avanzada: Es una clave compuesta de cuatro a ocho caracteres alfanuméricos asignada por el Usuario a un Certificado Digital y que contiene una Firma Electrónica Avanzada.

Contraseña de Usuario: Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el nombre de usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Electrónico.

Entidades Certificadoras.- Son las áreas responsables de recibir y corroborar la documentación de los usuarios solicitantes del Certificado Digital y a su vez de generar la Firma Electrónica Avanzada para su entrega al usuario solicitante, conforme sea determinado por el Consejo de la Judicatura y pudiendo operar como tal los departamentos de Informática en el Estado ó las áreas jurisdiccionales o administrativas que designe el propio Consejo.

Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, constancias actuariales y resoluciones realizadas en los sistemas de gestión del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, constituyendo una copia electrónica fiel y exacta de los textos del expediente físico, por lo que éste prevalecerá sobre dicha copia.

Firma Electrónica Avanzada: Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y será admisible como prueba en juicio.

Módulo: Páginas electrónicas que forman parte del Tribunal Electrónico, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuado.

Nombre de usuario: Es el correo electrónico proporcionado por el usuario en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Electrónico que será la identificación del interesado en el sistema.

Notificación Personal Electrónica: Proceso mediante el cual se harán saber legalmente las resoluciones que se dictan en los procesos civiles, familiares, de jurisdicción concurrente, penales, tanto en el sistema tradicional como en el sistema acusatorio adversarial oral y de justicia penal para adolescentes, a los usuarios del Tribunal Electrónico que así lo hayan solicitado.

Página Electrónica: Pantallas de acceso de los sistemas computacionales e información que mediante Internet pública el Poder Judicial del Estado.

Promoción Electrónica: Escrito relacionado a un expediente en particular redactado y enviado por el Usuario a través del sistema Tribunal Electrónico.

Servicios Accesorios: Los señalados en los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.

Servicios Electrónicos: Conjunto de prestaciones y aplicaciones que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas pone a disposición del Usuario a través del Tribunal Electrónico y que serán determinadas por el administrador del sistema, controladas por él debidamente identificadas para beneficio y uso de los usuarios.

Recepción electrónica: Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.

Replicación: Momento en el cual el sistema actualiza la información diaria para agregar las actuaciones judiciales que se han realizado en un periodo ordinario de tiempo.

Certificado Digital: Es un archivo electrónico, asignado a un usuario, que contiene un certificado de identidad digital, para operar como Firma Electrónica Avanzada denominada FELAVA.

Tribunal Electrónico: El Sistema señalado en el artículo 2 del presente Reglamento.

Usuario: Se denomina así a toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico, respetando las normas que rigen a este Sistema y que no tiene el carácter de servidor público.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento del Tribunal Electrónico

Artículo 4.- El sistema del Tribunal Electrónico, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrá como principales servicios electrónicos los siguientes:

- a) La formación del expediente electrónico a través de la generación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;
- b) La consulta de expedientes electrónicos;
- c) La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;
- d) La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales, y
- e) Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.

Este sistema electrónico funciona a través de módulos internos, los cuales proveen la generación de resoluciones judiciales. De la misma forma, crea expedientes electrónicos con las resoluciones Judiciales, las peticiones de las partes y con los escritos de cualquier persona con interés en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el mismo sistema, que son verificadas y controladas para su exposición a través de internet.

Asimismo, el Tribunal Electrónico opera mediante módulos externos, mismos que permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales por el público en general, así como la actuación judicial en los mismos a través de la vía electrónica, mediante las especificaciones que se expresan en el presente Reglamento.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme a sus respectivas facultades, vigilarán el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de las salas y de los juzgados, así como de las unidades administrativas.

El Consejo de la Judicatura podrá emitir acciones extraordinarias por causa de fuerza mayor, declaración de contingencia sanitaria o ambiental, para hacer posible, el registro y acceso a los servicios del sistema del Tribunal Electrónico, atendiendo en cada caso.

CAPÍTULO III

De los requisitos para el registro y uso del Sistema del Tribunal Electrónico

Artículo 5.- Para tener acceso a los servicios del sistema del Tribunal Electrónico se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Cumplimentar el formato de registro dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado, y
2. Acudir ante un juez de primera instancia de la materia civil, familiar o penal tradicional, según sea el caso, o ante la oficialía de partes más cercana, si la hubiere en el distrito respectivo, y presentar el formato impreso de registro, así como una identificación oficial con fotografía, a fin de validar los datos asentados en el referido registro.

Tratándose del procedimiento acusatorio adversarial oral, los documentos que se hace mención en el párrafo anterior se presentaran ante las Unidades de Seguimiento de Causa

Cumplido lo anterior, el solicitante obtendrá su nombre de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones de los administradores, una contraseña de entre cuatro y ocho dígitos alfanuméricos, los cuales le servirán para acceder al sistema de Tribunal Electrónico.

La responsabilidad en el uso de las contraseñas, mediante las cuales los usuarios podrán acceder a los servicios del Tribunal Electrónico, será exclusivamente de aquéllos, por ser los creadores y concededores de las mismas.

Artículo 6.- Los usuarios que cuenten con registro en los términos del artículo anterior, podrán obtener un Certificado Digital, el cual les permitirá utilizar el servicio de Notificación Personal Electrónica y de Promociones Electrónicas.

Para tal efecto, deberán presentar ante la entidad certificadora que señale el Consejo de la Judicatura, la siguiente documentación en original y copia:

1. Formato de registro dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado;
2. Número de Registro ante la Secretaría General de Acuerdos.
3. Comprobante de domicilio;
4. Credencial de elector (INE) o pasaporte;
5. Clave Única de Registro de Población (CURP), y
6. Cédula profesional.
7. Indicar el correo electrónico o cuenta de usuario con la que ingresa al Tribunal Electrónico.

Durante el proceso de registro se elaborará un formulario preestablecido en papel en el que se adicionará, una fotografía del interesado y la huella dactilar en tinta además de plasmar su firma autógrafa. Los documentos originales se utilizarán sólo para el cotejo de las copias presentadas que integrarán la carpeta de registro de usuario y los originales le serán devueltos una vez realizado el trámite.

La entidad certificadora realizará el proceso de generación y activación de la firma electrónica avanzada, para tal efecto el usuario deberá crear y proporcionar la contraseña asociada que vaya a utilizar para la misma.

El titular de la entidad certificadora enviará correo electrónico de aviso de activación de firma electrónica avanzada para que el usuario la pueda utilizar con su contraseña personal e intransferible que proporcionó al momento de su registro.

El Certificado Digital contiene la firma electrónica avanzada, la cual es única, personal e intransferible, ya que se encuentra asignada a cada persona en la base de datos con que cuenta el sistema electrónico y lo vincula con los actos procesales celebrados a través de éste.

CAPÍTULO IV

De la administración del Tribunal Electrónico

Artículo 7.- El administrador del sistema Tribunal Electrónico generará una bitácora histórica diaria del sistema, la cual conservará en forma electrónica para establecer las políticas de operación del sistema. Los comentarios de los miembros de los órganos jurisdiccionales que operan a través del Tribunal Electrónico se harán saber al administrador a través de reportes de servicio en caso de fallas técnicas, o por oficio en caso de dudas y fijación de criterios.

Artículo 8.- Para hacer uso del Tribunal Electrónico se deben cumplir los mismos requisitos de capacidad legal a que se refiere el Código Civil para el Estado.

Artículo 9.- En el ingreso inicial del usuario le será presentado un convenio electrónico de uso donde se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema, haciéndole de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones a que puede ser acreedor en caso de obrar en contrario.

Artículo 10.- La imagen del Tribunal Electrónico en cuanto a su diseño será autorizada por el Consejo de la Judicatura del Estado. Esta imagen deberá promover el respeto institucional, reflejando la sobriedad, trascendencia y honorabilidad de la impartición de justicia.

Artículo 11.- En caso de que el Tribunal Electrónico presente evidencia de alteración electrónica no autorizada por el Consejo de la Judicatura, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, el que emitirá las medidas definitivas de protección oportunamente, mismas que se informarán a los usuarios a través de correo electrónico.

Artículo 12.- Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general no prevista del servicio, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos necesarios para la realización de actuaciones judiciales por otro medio diverso, los cuales serán difundidas por la página web del Tribunal, así como por los demás medios de difusión que el mismo Consejo estime necesarios.

Artículo 13.- La base de datos del Tribunal Electrónico se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial.

CAPÍTULO V

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 14.- Las partes en juicio podrán solicitar, de forma expresa, incluso desde la primera promoción, su interés de consultar electrónicamente el expediente en el que actúen.

Artículo 15.- Se requerirá autorización por cada expediente que se desee consultar electrónicamente.

Artículo 16.- Al contar con la autorización respectiva, se podrá consultar del Tribunal Electrónico la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, constancias actuariales y electrónicas, promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso, lista de promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso, lista de promociones, videos de audiencias y actuaciones judiciales, tanto en primera como en segunda instancia.

Asimismo, el Usuario tendrá derecho a los servicios accesorios del sistema a que se refieren los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el expediente electrónico, se hará del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia o al Consejo de la Judicatura, según corresponda, para que se actúe en los términos del último párrafo del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17.- Para cuestiones estadísticas, cada acceso a la página electrónica del Tribunal Electrónico creará un registro de uso por parte del sistema.

Artículo 18.- Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Artículo 19.- Las oficialías de partes, las centrales de actuarios, cuando la haya, y los juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna y asegurándose del cumplimiento de la calidad de la imagen. En este caso el Secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura vigilarán el debido cumplimiento de este artículo en los términos de ley, fijando y sancionando la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 20.- Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído a las mismas. Las resoluciones judiciales y las promociones ligadas a ellas estarán disponibles el mismo día de su publicación, para lo cual se hará una replicación en el sistema para actualizar la información.

Artículo 21.- Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante, el juzgado deberá dar de baja, en el sistema de consulta de expedientes electrónicos, al anterior representante, en su caso.

Artículo 22.- El administrador del sistema mantendrá una estadística actualizada de la consulta de expedientes en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas para que la consulta a los expedientes electrónicos se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO VI

Del envío de promociones electrónicas

Artículo 23.- El usuario que cuente con Certificado Digital podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Promoción Electrónica en cada expediente en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, y estampar su firma;
2. Manifiestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indican los artículos 22 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en el 26 bis del Código de Procedimientos Penales, y los artículos 51,82 inciso b), y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización;
4. Tratándose de varios usuarios autorizados se deberán señalar sus respectivos nombres de usuario, y;
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 24.- Una vez presentada la solicitud y en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto considere procedente la misma, el servicio de Promoción Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación de los mismos.

Artículo 25.- Únicamente serán válidas las promociones electrónicas emitidas con los Certificados Digitales otorgados por la entidad certificadora del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 26.- Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá ordenar la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 27.- El envío de promociones electrónicas se realizará mediante los programas de cómputo idóneos para esta función, los cuales usarán la tecnología de firma electrónica avanzada.

A través del Tribunal Electrónico se podrán presentar promociones en los días u horas inhábiles, de acuerdo a lo especificado en los artículos 36 del Código del Procedimientos Civiles y 26 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 28.- Los secretarios designados para revisar el módulo de recepción que se encuentra en las unidades de cómputo del juzgado, o de la sala, a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Una vez impresas las promociones por el secretario, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio y procederá conforme a lo establecido en los artículos 23 del Código de Procedimientos Civiles y 26 del Código de Procedimientos Penales.

El Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según sea el caso, impondrán la sanción correspondiente en caso de que no se cumpla lo previsto en este artículo.

Artículo 29.- Cuando por fallas técnicas propias del sistema del Tribunal Electrónico no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma petición sujeta a término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio y acreditada que fue promovida en tiempo se tomará como hecho en ese momento. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el mismo órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias.

CAPÍTULO VII

De las notificaciones electrónicas

Artículo 30.- El usuario que cuente con Certificado Digital, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Notificación Personal Electrónica en cada expediente en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee el acceso al servicio de Notificación Personal Electrónica en cada expediente en el que sea parte o esté autorizado. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, y estampar su firma;
2. Manifiestar claramente su solicitud de ser notificado electrónicamente, como lo indican los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el 96 del de Procedimientos Penales del Estado y artículo 82 inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Hacer mención expresa del número de expediente o carpeta procesal en el cual solicita la autorización;
4. Tratándose de varios usuarios autorizados se deberán señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones, y
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 31.- Una vez presentada la solicitud, la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá de acuerdo a los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles y 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En caso de resolver procedente la solicitud de Notificación Personal Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Artículo 32.- Únicamente serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas con los Certificados Digitales otorgados por la entidad certificadora del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 33.- El Tribunal Electrónico, por su reconocimiento legal, es un medio informativo que produce efectos de notificación judicial a quien lo solicite.

Artículo 34.- La notificación personal electrónica, se considera efectuada en la fecha, hora y minuto, que automáticamente el Tribunal Electrónico inserta en la cédula de notificación acorde con el servidor sincronizado con la hora central de la Ciudad de México que provee Internet, al momento en que el usuario lo visualiza en la página web del Poder Judicial del Estado, la cual será agregada a los autos. Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables. En el entendido de que cuando el usuario se notifique en días u horas inhábiles, se iniciará el cómputo al día y hora hábil siguiente.

Artículo 35.- Quienes cuenten con la autorización para la notificación electrónica, están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado, todos los días y obtener la cédula de notificación con el registro a que se refiere el artículo anterior, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro del plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por practicada la notificación surtiendo efectos al día posterior a los dos días hábiles siguientes, debiendo agregarse a los autos la constancia que el sistema del Tribunal Electrónico automáticamente genera, asentando la razón correspondiente el Secretario de Acuerdos.

CAPÍTULO VIII

De los medios de comunicación en el proceso

Artículo 36.- Cuando se ordenen medios de comunicación en procesos llevados ante tribunales del estado, podrán enviarse a través del sistema Tribunal Electrónico. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos.

Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un expediente electrónico independiente al juicio de donde se derive.

Artículo 37.- Una vez generado el medio de comunicación se enviará y recibirá a través de los módulos que indique el sistema, debiendo certificarse su recepción por el secretario de acuerdos que corresponda, de la misma forma que las promociones electrónicas. El envío por el sistema generará una constancia con los datos generales del medio de comunicación, mismos que se agregarán al expediente físico para que puedan computarse los términos respectivos. En el caso que para la diligenciación se requieran documentos anexos se prevendrá en ese sentido, radicándose una vez que sean presentados al órgano jurisdiccional. Tratándose del sistema penal acusatorio, dicha

certificación será realizada por el jefe de seguimiento de causas, o en su caso, por el servidor judicial que realice dicha función.

CAPÍTULO IX **De los servicios accesorios**

Artículo 38.- El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario para consulta, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de Internet. Esta lista se modificará en la medida que los juzgados o salas autoricen o revoquen el acceso a los expedientes electrónicos. De igual manera se dará una opción a los usuarios para que personalmente cancelen de esta lista los expedientes que deseen.

Artículo 39.- El administrador del sistema recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta "BUZON", misma que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y funcionamiento del Tribunal Electrónico. Asimismo, se generará un servicio igual para comunicarse con los usuarios en caso de ser necesario.

Artículo 40.- La información que los tribunales están obligados a entregar al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo de la Judicatura conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hará pública a través del Tribunal Electrónico en lo concerniente a los datos sobre los trámites judiciales, los cuales podrán cotejarse remitiéndose a la base de datos para verificar su autenticidad.

Artículo 41.- El Supremo Tribunal de Justicia autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador del sistema sobre la viabilidad del servicio, así como un dictamen presupuestal por el Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

CAPÍTULO X **Disposiciones finales**

Artículo 42.- La aceptación y uso del Tribunal Electrónico obligan a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación positiva, asentándose de esta manera en los convenios de aceptación que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará el primero de junio de dos mil veinte, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de este Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo.- Se aboga el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el uno de marzo de dos mil doce.

Artículo Tercero.- La disposición contenida en el artículo 35 surtirá efectos a partir de las notificaciones electrónicas que se generen a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento. Por tanto, se deberá dar la debida publicidad a los usuarios en el portal del Tribunal Electrónico.

Artículo Cuarto.- En el Sistema Penal Acusatorio, la consulta de constancias de la carpeta de forma electrónica y la posibilidad de presentar promociones electrónicas, se realizará en forma paulatina, conforme las capacidades materiales y técnicas lo permitan.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el primero de junio de dos mil veinte.

TERCERO.- Se aboga el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el uno de marzo de dos mil doce.

CUARTO.- La disposición contenida en el artículo 35 surtirá efectos a partir de las notificaciones electrónicas que se generen al inicio de vigencia del presente Reglamento. Por tanto, se deberá dar la debida publicidad a los usuarios en el portal del Tribunal Electrónico.

QUINTO.- En el Sistema Penal Acusatorio, la consulta de constancias de la carpeta de forma electrónica y la posibilidad de presentar promociones electrónicas, se realizará en forma paulatina, conforme las capacidades materiales y técnicas lo permitan.

SEXTO.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de Mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
